



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Decanal

Número:

Referencia: REITERA EMPLAZAMIENTO DESIGNACIÓN DE NUEVO DIRECTOR DE TESIS

VISTO: las actuaciones administrativas sustanciadas bajo CUDAP Expte. UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados;

Y CONSIDERANDO:

Que el doctorando Ab. Marcelo Luis Milone ha aseverado que cumplimentó con la presentación de su trabajo final de tesis, como así también haber instado la constitución del tribunal examinador, con arreglo a las constancias obrantes en el CUDAP Expte. UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados (cuyas constancias lucen digitalizadas en el orden n.º 2 de estos actuados)

En su mérito, la Secretaría de Posgrado de esta Unidad Académica informó al respecto: "(...) *no obra en la Secretaría de Posgrado, constancia alguna de presentación de trabajo final, ni ejemplar alguno de tesis doctoral por parte del Ab. Marcelo Milone, tampoco nota donde conste el aval del consejero de tesis, tal como lo exige en su caso la normativa*" (nº de orden 18);

Bajo tales premisas, se impone hacer notar que, de estar a lo consignado en el art. 4, inciso *b* del Reglamento de la Carrera de Doctorado, dentro de la Sección VI, bajo el título *Consejeros de tesis*, entre las funciones del Consejero de Tesis se estipula la siguiente: "(...) *Previa constatación del cumplimiento del plan de trabajo indicado prestar su autorización al trabajo de tesis doctoral, para su elevación al Tribunal de Tesis*" (cfr. Ord. HCD n.º 4/99, Reglamento de la Carrera de Doctorado, Anexo I de la R.I. n.º 014/99, el destacado me pertenece). Asimismo, el art. 1 de la Sección IX, bajo el epígrafe *De la Tesis*, enuncia: "*el Doctorando no podrá presentar su trabajo final de tesis sin haber cumplido previamente las actividades dispuestas por su Consejero de Tesis*" (cfr. Ord. HCD n.º 4/99, Reglamento de la Carrera de Doctorado, Anexo I de la R.I. n.º 014/99);

En tales condiciones, el Sr. Consejero de Tesis, Prof. Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira, con motivo del proveído decanal de fecha 6 de diciembre de 2019 (f.u. 11, fs. 3 CUDAP Expte. UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados, que obra adjuntado a la presente) y en función del E.I. SPG n.º 20-Y-01, contestó la vista corrida mediante el escrito intitulado *Hace presente. Contesta vista. Acompaña documental* (fs.15 CUDAP EXP UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados, que obra adjuntado a la presente), en el que detalla los siguientes aspectos: (1) inexistencia en la nota fechada el 20 de noviembre de 2014, de sello, firma y cargo de recepción por la Facultad; (2) transcripción de intercambios de mensajes y correos entre el tesista y su Director desde el año 2011 hasta el año 2019, atinentes a la continuidad del proceso de elaboración y corrección de tesis (cfr. fs. 17/19 vta., CUDAP EXP UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados, que obra adjuntado a la presente), lo que –según lo asevera el compareciente- acreditaría fehacientemente que la presentación del trabajo final no se perfeccionó con fecha 30 de noviembre de 2012 (cfr. 15 vta., CUDAP EXP UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados, que obra adjuntado a la presente); (3) incorporación de documentación respaldatoria atinente al contacto continuo con el tesista como del cumplimiento de las obligaciones en calidad de consejero de tesis (cfr. fs. 20/21 vta., CUDAP EXP UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados, que obra

adjuntado a la presente);

A la par, la Secretaría de Posgrado, a través del informe rendido mediante NO-2020-00160940-UNC-SP#FD, ha puntualizado algunas precisiones de relevancia en orden al trámite impreso a la petición del interesado: “- *Que atento a la presentación del Ab. Marcelo Milone, con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante proveído del Sr. Decano, se gira el expediente de referencia, a fin de que la dependencia a mi cargo proceda a correr vista al Director de Tesis, Prof. Dr. Ramón Yanzi Ferreira (fs. 11/3). - Que con fecha 13 de diciembre de 2019 y atento al proveído de fecha 06 y a las manifestaciones del Ab. Marcelo Milone en el escrito referenciado, se restituye el expediente al Sr. Decano para que, salvo mejor criterio, proceda a la búsqueda y en su caso, se agreguen los antecedentes y documentación respaldatoria, si la hubiere. (fs. 12). - Que con fecha 13 de febrero de 2020, el Prof. Dr. Ramón Yanzi Ferreira, ingresa por Mesa de Entradas de la Secretaría de Posgrado, escrito titulado “Hace Presente. Contesta Vista. Acompaña Documental”, procediéndose a su incorporación en el expediente. Que que (sic) con fecha 14 de febrero de 2020 se procedió a remitir a Decanato para ser agregado al EXPTE. UNC 60121/2019 “MILONE MARCELO E/NOTA REF. RECLAMO”. Que esa es la última participación de esta Secretaría en el expediente de referencia”;*

Igualmente la indicada dependencia acompaña, con fecha 18 de septiembre del año 2020, una ampliación con motivo de la NO-2020-00163230-UNC-SP#FD, en las que se da cuenta del estado de las actuaciones correspondientes al Exp. FD UNC n.º 05-99-41898, caratulado “*Milone Marcelo s/inscripción Carrera de Doctorado*” y que luce radicado por ante la Secretaria de Posgrado de la Facultad, a saber: “(...) - Año 2007 – Último informe de avance presentado- - Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Ab. Marcelo Milone, comunica a la Secretaría de Posgrado que le “ha sido otorgada una beca para finalización del Doctorado, por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba”. - Con fecha 11 de mayo de 2011, el Ab. Marcelo Milone, acompaña formulario de “Actualización de Datos”, donde ratifica domicilio y consigna teléfono y correo electrónico. - Con fecha 21 de septiembre de 2015, el que suscribe, dicta proveído por el que cual, se emplaza al Ab. Marcelo Milone a que presente los informes de avance que establece la normativa, bajo apercibimiento de remitir al archivo las actuaciones. Se transcribe texto: “Secretaría de Posgrado. Córdoba 21 de septiembre de 2015. Vencido en exceso el término establecido para la presentación de los informes de avance – art. 8 del Título VI del Texto Ordenado que regula al Doctorado (Ord. HCD 04/99) – se le otorga plazo hasta el 10 de diciembre de 2015 para que cumpla con ficho requerimiento y abone los aranceles de la carrera, en caso de corresponder. Vencido el plazo sin haberse dado cumplimiento a lo solicitado, se remitirán al archivo las presentes actuaciones. Notifíquese” - Que la notificación del proveído arriba mencionado, fue cursada al último domicilio constituido por el Ab. Marcelo Milone, pero fue devuelta por Correo Argentino atento a que había sido visitado dos veces, “domicilio cerrado/ausente”, habiéndosele dejado el aviso de visita y vencido el plazo para reclamarla” (cfr. NO-2020-00163230-UNC-SP#FD).

Sobre el punto, no es ocioso recordar lo previsto en el art. 4, inciso c de la Sección VI, bajo el título *Consejeros de tesis*, del Reglamento de la Carrera de Doctorado, el que en lo relativo a las funciones del consejero consigna: “(...) *Considerar los Informes de Avance con la frecuencia que estimare necesaria y emitir periódicamente opinión sobre el desarrollo de la investigación*” (cfr. Ord. HCD n.º 4/99, Reglamento de la Carrera de Doctorado, Anexo I de la R.I. n.º 014/99, el destacado me pertenece), a la par que el art. 8 de la misma Sección reza –en lo que aquí atañe- lo que sigue: “(...) *Los informes de avance (...) deberán ser presentados por el doctorado al Consejo de tesis, con una frecuencia no mayor a seis meses. El Consejero en un plazo de treinta días (30) de recibido cada informe, deberá presentarlo a la Secretaría de Post Grado con la evaluación y observaciones que estime pertinentes, que serán dadas a conocer al interesado*” (cfr. Ord. HCD n.º 4/99, Reglamento de la Carrera de Doctorado, Anexo I de la R.I. n.º 014/99).

Despejado ello, reténgase que evacuada la vista de que se trata por el Sr. Consejero de Tesis, éste presentó la renuncia a la calidad de tal. Por consiguiente, este Decanato dispuso, con fecha 2 de marzo de 2020, que atento las manifestaciones vertidas en su escrito de presentación por el tesista en contrapunto con las expuestas del Prof. Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira (cuanto la referida renuncia a la dirección del interesado), se giraran a la Secretaría de Posgrado a informe (cfr. proveído decanal de fecha 2 de marzo de 2020, CUDAP EXP UNC n.º 60121/2019 y sus acumulados, que obra adjuntado a la presente; Ord. HCD n.º 4/99, Sección VI.9 y XI, Reglamento de la Carrera de Doctorado, Anexo I de la R.I. n.º 014/99);

De allí que la Secretaría de Posgrado de esta Unidad Académica, mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2020 (f. 157), emplazó al interesado a fines de que diera cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del Título VI del T.O. de la Carrera de Doctorado (cfr. Ord. HCD n.º 4/99), esto es, elevara propuesta de la designación de nuevo Consejero de Tesis;

A la fecha y a tenor de los términos de las cédulas de notificación debidamente diligenciadas según las constancias de fs. 158/158 vta. y 159 (cfr. f. 160, las que obran digitalizadas en el orden n.º 2 de estos obrados), el mentado requerimiento no ha sido satisfecho por el doctorando Ab. Marcelo Luis Milone;

Que en razón de los términos de lo dispuesto por el Juzgado Federal n.º 2 de esta ciudad, en los autos caratulados "Milone, Marcelo Luis c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ Amparo por Mora de la Administración" (Expte. n.º 6921/2020), que fuera comunicada a este Decanato por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC mediante NO-2021-00261887-UNC-DGAJ#SG, con fecha 28 de mayo del corriente año (n.º de orden 7), corresponde cumplimentar lo allí dispuesto, sin perjuicio de que en razón de las constancias precedentes las autoridades de esta Facultad, con antelación al dictado de la citada resolución judicial, ya habían despachado estas actuaciones administrativas en el sentido que correspondía, debido a la inexistencia de presentación del trabajo de tesis en forma reglamentaria, y con carácter previo a la constitución del Tribunal, la designación de nuevo Consejero de Tesis;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1º: No hacer lugar a la solicitud de constitución de Tribunal de Tesis, formulada por el doctorando Ab. Marcelo Luis Milone en el CUDAP Expte n.º 60121/2019 y sus acumulados (cuyas constancias lucen digitalizadas en el orden n.º 2 de las presentes actuaciones).-

Artículo 2º: Reitérese, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el emplazamiento formulado al doctorando Ab. Marcelo Luis Milone a fines de que, atento la renuncia presentada por su Consejero de Tesis, Prof. Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira, y dentro del plazo de 10 días hábiles (cfr. art. 1, inciso e, apartado 4 de la Ley n.º 19549), proceda a proponer la designación de nuevo Consejero de Tesis con arreglo a lo estatuido en el art. 9 del Título VI del T.O. de la Carrera de Doctorado (cfr. Ord. HCD n.º 4/99). Asimismo hágase saber al interesado que deberá acompañar oportunamente, luego de la presentación de la propuesta de nuevo Consejero de Tesis, los cuatro (4) ejemplares en soporte de papel y dos (2) en soporte digital de su trabajo final debidamente autorizados por aquél, con sujeción a lo consignado por el art. 4, inciso d del Título VI del T.O. de la Carrera de Doctorado (cfr. Ord. HCD n.º 4/99).

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese y hágase saber; gírese a Secretaría de Posgrado de la Facultad a sus fines.-